



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y EL LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC, DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. RAVELO ZEMPOALTECA ENRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ANITA PÉREZ ZEMPOALTECA, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO; Y EL C.P. OSCAR VIRGILIO JIMÉNEZ PEREZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMOS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 121 párrafo primero, fracción IV y 130 inciso e) párrafo quinto, establecen, entre otras cosas que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros; que son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrá la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

II. De igual forma, el artículo 115 fracción III, inciso i) párrafo tercero de la misma Constitución, establece que los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para eficientar la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que correspondan; Asimismo cuándo a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III. Por su parte el artículo 4 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen como un derecho individual de las personas la identificación plena de su personalidad contar con un nombre y dos apellidos.

IV. Ahora bien, sin contraponer lo antes expuesto, cabe señalar que con fecha 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto 198, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De las reformas al Código referido, el artículo 555 BIS establece que las Oficialías del Registro del estado civil en el Estado estarán a cargo de un Titular denominado Oficial del Registro de estado civil quién estará investido de fe pública para autorizar los actos y hechos del estado civil de las personas y para el desempeño de las labores propias de su cargo; por su parte el artículo 555 TER, dispone los requisitos y perfiles necesarios para ser Oficial del Registro del estado civil, dentro de los cuales se encuentran los relativos a contar con Título y Cédula profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 3 años y aprobar los exámenes de conocimientos generales en materia civil, familiar y registral aplicados por la Dirección Coordinadora del Registro Civil; el





artículo 556 establece de manera categórica que para la elección de los Oficiales del Registro del Estado Civil, la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección Coordinadora del Registro Civil, emitirá la convocatoria correspondiente a efecto de que los aspirantes que cumplan con los requisitos, serán nombrados por la Gobernadora del Estado, según lo determina el artículo 555 TER, además de que éstos podrán ser removidos libremente por la Gobernadora del Estado a solicitud del Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno.

V. Con fundamento en el artículo 503-B. del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se creó el Fondo Estatal Participable del Registro Civil, en el cual se establecen disposiciones relativas al control específico de los recursos que lo conforman.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

I.1 El Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, forma parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en la Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

I.2 El C.P. David Álvarez Ochoa Secretario de Finanzas, el Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Oficial Mayor de Gobierno y el Lic. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil, con fundamento en los artículos 5, 11, 32, 72, 73 fracción XI, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 11 fracción XVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio con el objeto de coordinar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, acciones conjuntas en materia registral.

I.3 Para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio, el ubicado en: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 3, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 90000, TLAXCALA, TLAXCALA.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1 Es una Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 De conformidad con los artículos 1, 3, 33, fracciones I, IX y XI, 41 fracciones XVII y XXII, 42 fracciones II y III, 59, 69, 72 fracciones VI y VIII y 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio representado por el Prof. Ravelo Zempoalteca Enriquez, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por la C. Anita Pérez Zempoalteca, Síndica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Totolac, y el C.p. Oscar Virgilio Jiménez Pérez, en su carácter de Tesorera municipal, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.





II.3 Para los efectos legales del presente convenio, en este acto, se señala como su domicilio el ubicado en CALLE ALLENDE S/N SAN JUAN TOTOLAC C.P. 90160.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación y colaboración institucional en materia registral del estado civil de las personas, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2 Es necesario continuar con la organización, administración y funcionamiento de la Institución del Registro Civil de manera coordinada, motivo por el cual, han determinado la suscripción del presente convenio.

III.3 Se reconoce la personalidad jurídica y la capacidad de las partes, por lo que conviene celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" tiene por objeto establecer las bases generales que permitan mantener una estrecha coordinación y colaboración institucional para el mejoramiento y fortalecimiento de la Oficialía del Registro Civil con sede en el Municipio, teniendo como principal propósito garantizar el derecho a la identidad de las personas, asimismo el de establecer las formas de planeación para la recaudación y distribución de los ingresos que se causen por los actos registrales que se realicen y sean destinados al fondo estatal Participable del Registro Civil.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

- I. Dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en el presente convenio.
- II. Mantener durante la vigencia del presente convenio, una estrecha comunicación y coordinación que permita otorgar un servicio de calidad, eficiente y eficaz a los usuarios.
- III. Promover de manera conjunta el establecimiento de campañas gratuitas de regularización del estado civil de las personas, en beneficio de la población.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

- I. Establecer los mecanismos que estime necesarios para recaudar el 100% de los derechos que se generan a cuenta y nombre de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", derivado de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que preste la Oficialía del Registro Civil en el Municipio.
- II. Facilitar de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio, la infraestructura necesaria, así como, las herramientas tecnológicas de internet, ello con la finalidad de eficientar los servicios para el correcto funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil en el Municipio.





III. Contratar o comisionar al personal necesario que permita brindar a la ciudadanía un servicio de calidad con eficiencia y eficacia, quiénes auxiliarán al Oficial del Registro Civil, haciéndose cargo de los sueldos y prestaciones de éstos incluyendo al Oficial del Registro Civil.

IV. Proporcionar los recursos materiales necesarios y herramientas tecnológicas para la operación de la Oficialía del Registro Civil, considerando la adquisición de las formas valoradas a través de la Coordinación del Registro Civil, recursos humanos y materiales indispensables; proporcionando las formas valoradas necesarias y suficientes para desarrollar el trabajo de la Oficialía del Registro Civil correspondiente, sin omitir mencionar que dichas formas estarán bajo resguardo del oficial asignado al Municipio.

V. **"EL MUNICIPIO"** se obliga de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio a cubrir puntualmente un salario mensual al Oficial del Registro Civil del Municipio.

VI. Depositar los recursos financieros que se generen semanalmente derivado de lo establecido en la fracción primera de la presente cláusula, cada día lunes a partir de la suscripción del presente convenio o cuando éste resulte día inhábil el día hábil inmediato siguiente a la cuenta que para tal efecto determine **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas o en la oficina recaudadora de acuerdo a la zona territorial que le corresponda, lo cual se destinará para el fondo estatal participable del Registro Civil.

VII. Informar a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado las observaciones que resulten de la recaudación de los ingresos que señala la fracción I de esta cláusula.

VIII. Otorgar las facilidades necesarias para que **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la **DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, realice las revisiones y supervisiones administrativas y financieras necesarias para verificar el correcto funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil en el MUNICIPIO, así como, del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio.

IX. Aperturar y notificar a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas la cuenta bancaria para la realización de las transferencias a que se refiere la fracción IV de la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

X. Expedir los recibos de pagos correspondientes, generados por los actos y hechos del estado civil de las personas por los servicios que preste la Oficialía del Registro Civil en los formatos que les proporcione **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Dirección Coordinadora del Registro Civil.

XI. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía del Registro Civil en el MUNICIPIO, el catálogo de los servicios que se prestan, mismo en el que se deberán de exhibir de manera clara y precisa los montos totales a pagar, lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía esté informada correctamente.

XII. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía del Registro Civil en el MUNICIPIO, un cartel con el número telefónico de atención de quejas y sugerencias mismas que serán atendidas a través de la plataforma denominada "WhatsApp", con el objeto de brindar calidad en el servicio.

XIII. Al concluir con el llenado correspondiente del libro que ampara los diferentes actos registrales llevados a cabo por la oficialía municipal correspondiente, el Oficial encargado deberá remitir de manera inmediata, vía oficio, dicho libro a la Coordinación del Registro Civil del Estado. Asimismo, a petición del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, el Oficial en turno deberá turnar a la brevedad los libros faltantes en el Archivo Central, que no hubieren sido remitidos en tiempo y forma en administraciones anteriores, apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado se procederá a la baja definitiva del Oficial omiso.





CUARTA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

I. Delegar a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para realizar a nombre y cuenta de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** la recaudación del 100% de los derechos que se generan derivados de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que presta la oficina del Registro Civil designado en el municipio.

II. Realizar el procedimiento establecido en la legislación aplicable para la designación del Oficial del Registro Civil en el **MUNICIPIO** lo cual permita que la prestación de los servicios satisfaga las necesidades de la sociedad.

III. Aperturar y notificar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** la cuenta exclusiva en la cual se llevará a cabo el registro y control específico de los recursos que conforman el Fondo Estatal Participable del Registro Civil".

IV. Realizar de manera mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes, la distribución del Fondo Estatal Participable del Registro Civil, de acuerdo con la fórmula prevista en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo cual implica una aportación para el municipio del 100% de los recursos que éste haya generado por concepto de lo establecido en la fracción I de la cláusula tercera del presente, en el período correspondiente.

V. Proporcionar a solicitud de **"EL MUNICIPIO"** los formatos para la expedición de los recibos de pago a que se refiere la fracción IX de la cláusula tercera del presente instrumento.

VI. **"EL MUNICIPIO"** dará las facilidades para que **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la **DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL** realice revisiones y supervisiones periódicas administrativas, para verificar el correcto funcionamiento y operación de la Oficialía Del Registro Civil, así como del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio y en su caso, notificará a **"EL MUNICIPIO"** las observaciones, recomendaciones y sanciones que se deriven de la misma.

VII. Entregar a los Oficiales del Registro Civil el catálogo de los servicios prestados y el monto total a pagar por cada uno de ellos.

QUINTA. El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** mencionadas, dará pie al pago por daños y perjuicios que se origine como consecuencia del mismo.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el personal de cada una de estas que, intervengan en las actividades motivo de este convenio, no modifica su relación laboral y por lo mismo la otra parte no se convertirán en patrón sustituto quedando bajo la responsabilidad de cada uno, las obligaciones laboradas relacionadas con su personal.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y el cumplimiento del mismo se resolverán de común acuerdo a través de una comisión que cada una de las partes designe para tales efectos.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a la fecha de la suscripción del mismo y su vigencia será por tiempo indeterminado.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación o adición al presente convenio deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas.





DECIMA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio de común acuerdo lo que deberá constar por escrito y ser firmado por ambas partes o podrán concluir la petición formal de alguna de éstas con al menos 90 días de anticipación.

DECIMA PRIMERA. En cumplimiento a la cláusula decima del Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Registro Civil de fecha 13 de enero del año 2014, el presente convenio entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2022.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Registral y Hacendaria **"LAS PARTES"** conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. DAVID ALVAREZ OCHOA

DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN
DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO
LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. RAYELO ZEMPOALTECA ENRIQUEZ

SINDICA MUNICIPAL
C. ANITA PÉREZ ZEMPOALTECA

TESORERO MUNICIPAL
C.P. OSCAR VIRGILIO JIMÉNEZ PÉREZ

